

Resolución Ministerial

353-2002 MTC/15.03

Lima, 18 de junio de 2002

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Richardson Electronics S.A. de C.V. – Integraciones Electrónicas S.A.C. – Richardson Electronics Perú S.A. y la empresa TVSAT S.A.C contra la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 0001-2001-MTC/15.19;

Que, con fecha 31 de mayo de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0001-2001-MTC/15.19, para la adquisición e instalación de equipos de sistemas de recepción vía satélite y transmisión de televisión de baja potencia, para el proyecto "Apoyo a la Comunicación Comunal", el mismo que fue declarado desierto según consta del Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública, al haber quedado solamente una propuesta válida;

Que, con fecha 7 de junio de 2002, el Consorcio Richardson Electronics S.A. de C.V. – Integraciones Electrónicas S.A.C. – Richardson Electronics Perú S.A. interpuso Recurso de Apelación contra la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 0001-2001-MTC/15.19, señalando que cumplió total y cabalmente con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por la convocante y que anexó a su propuesta técnica todos y cada uno de los folletos y/o catálogos y/o manuales y/o toda referencia vinculada a los equipos de conformidad con las Bases y con la absolución de consultas;

Que, con fecha 10 de junio de 2002, TVSAT S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra la declaratoria de desierto de la referida Licitación Pública, señalando que el motivo por el cual el Comité Especial declaró desierto el proceso de selección es por una presunta infracción que se habría cometido en el acto público de presentación de propuestas, etapa ya concluida del proceso de selección, y no en la etapa de la evaluación de propuestas técnicas que cuenta con normas que específicamente la regulan;

Que, con fecha 11 de junio de 2002, TVSAT S.A.C. amplía su recurso de apelación argumentando que en la absolución de consultas se estableció que serían aceptables especificaciones electrónicas o eléctricas de performance que igualen o superen a las especificaciones indicadas en las Bases, por lo que se podía presentar

49.

una especificación que fuera igual o superior a la solicitada en las Bases para la estabilidad de frecuencia, y por tal motivo no puede ser objetable que hayan precisado el valor numérico ≤ 300 Hz, que cumple y a la vez supera con lo indicado por el Certificado de Homologación presentado y lo requerido por las Bases, y que además está debidamente sustentado con los documentos técnicos indicados por las mismas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.9.9 de las Bases señala que es parte de la propuesta técnica el certificado de homologación del transmisor de televisión otorgado por el Ministerio o una declaración jurada indicando el código de homologación asignado por el Ministerio;

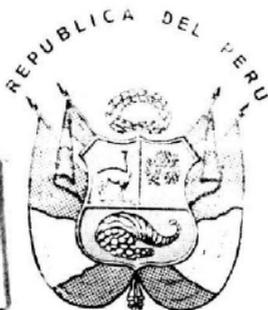
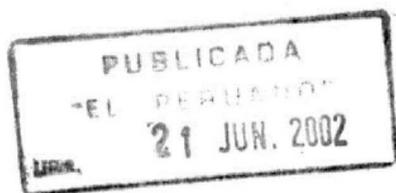
Que, asimismo, el numeral 11.9.10 de las bases establece que la propuesta técnica debe contener la descripción de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados de acuerdo a lo solicitado en el capítulo II de las Bases, acompañando folletos ilustrativos, catálogos, manual de operación, manual de servicio, diagramas circuitales y toda referencia técnica vinculada a los mismos;

Que, en el Anexo B.2.1 "Transmisor de Televisión", integrante de las Bases, se establece como especificación técnica de estabilidad de frecuencia ± 500 Hz, aspecto que es complementado por el Comité Especial, al dar respuesta a la Consulta N° 28 formulada por la empresa TVSAT S.A.C., que consistió en "si son aceptables especificaciones electrónicas o eléctricas de performance que igualen o superen a las especificaciones indicadas en las Bases", y señalar que éstos "son aceptables";

Que, de la propuesta técnica presentada por la empresa TVSAT S.A.C., se aprecia que se trata de un transmisor de televisión marca DITEL, modelo TDV-50, descripción que coincide con lo consignado en el certificado de homologación BCTV0983 que acompaña a su propuesta;

Que, conforme fluye de los documentos analizados y teniéndose en cuenta el Memorando N° 1161-2002-MTC/15.19, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, se desprende que los certificados de homologación presentados en la Licitación Pública N° 0001-2001-MTC/15.19 son válidos en cuanto se trata de la misma marca y modelo que los equipos ofrecidos; y que la mejora en la estabilidad de frecuencia de los equipos ofrecidos esta justificada en razón de la respuesta N° 28 del documento de Absolución de Consultas;





Resolución Ministerial

353-2002 MTC/15.03

Que, asimismo, señala que la estabilidad de frecuencia ± 300 Hz del equipo transmisor de televisión supera favorablemente a las requeridas en las especificaciones técnicas establecidas en la Bases;

Que, en consecuencia, en la evaluación de las propuestas técnicas no se ha observado la respuesta a la consulta N° 28 que forma parte integrante de las Bases del presente proceso de selección, dado que no se ha aplicado la misma en lo que respecta a los certificados de homologación presentados y las características de los equipos ofertados;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Richardson Electronics S.A. de C.V. – Integraciones Electrónicas S.A.C. – Richardson Electronics Perú S.A. y la empresa TVSAT S.A. y;

De conformidad con las Bases de la Licitación Pública N° 0001-2001-MTC/15.19; con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nula la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 001-2001-MTC/15.19, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Richardson Electronics S.A. de C.V. – Integraciones Electrónicas S.A.C. – Richardson Electronics Perú S.A. y la empresa TVSAT S.A.C.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.



Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción